

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 9 DE FEBRERO DE 1945

NÚMERO 9622

### — CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Resolución N° 1600 de 19 de Enero de 1945, por la cual se autoriza una representación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO  
Solicitudes, renovaciones, patentes de invención y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA  
Delación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### AUTORIZASE REPRESENTACION

#### RESOLUCION NUMERO 1600

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1600.—Panamá, enero 19 de 1945.

El licenciado J. M. Vásquez Díaz, Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez, han instaurado juicio ordinario contra la Nación con el fin de que se hagan a favor de los demandantes las declaraciones que a continuación se transcriben:

“1º) Que por el contrato constante en la Escritura Pública N° 1807, de 17 de diciembre de 1929, Notaría Segunda de este Circuito—entre el Gobierno Nacional y la señora Manuela Márquez de Recuero—ésta no cedió al Gobierno Nacional, de su finca N° 7573, folio 236, tomo 247, del Registro Público, Sección de Panamá, “el terreno que fuera necesario tomar para la construcción de calles y avenidas”, que se estimó de una superficie de treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados; sino que prometió cederle gratuitamente, dicho terreno “cuando el Gobierno llevara a cabo la urbanización para la construcción de dichas calles y avenidas”.

2º) Que la señora Márquez de Recuero estaba obligada,—y lo estábamos nosotros, desde que compramos a dicha señora la mencionada finca 7573 el 8 de noviembre de 1930,—a cederle al Gobierno Nacional, gratuitamente, el terreno necesario para las calles y avenidas, pero después que el Gobierno hubiera cumplido la condición de llevar a cabo la urbanización para la construcción de las calles y avenidas”.

3º) Que el plazo que el Gobierno tenía para llevar a cabo esa urbanización—a pesar de no haberse estipulado en la escritura—no quedó a su arbitrio; sino que era de cuatro años, contados desde el 17 de diciembre de 1929, fecha de la escritura, plazo que expiró el 17 de diciembre de 1933.

4º) Que el Gobierno Nacional, no ha cumplido la condición impuesta en el contrato que cele-

bró con doña Manuela Márquez vda. de Recuero por dicha escritura pública N° 1809, de 17 de diciembre de 1929, Notaría Segunda del este Circuito,—de construir calles y avenidas en la finca 7573, folio 236, tomo 247 Provincia de Panamá, del Registro Público, calles y avenidas calculadas de una superficie de 32.000 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados—pero que es, por informe de la Oficina de Salubridad y Obras Públicas, de 31.264 metros cuadrados 89 decímetros cuadrados,—por lo que ya no podrá adquirir el derecho a que, nosotros, sucesores de la señora Márquez en el dominio de dicha finca 7573, le cedamos gratuitamente el terreno de tales calles y avenidas.

5º) Que, constando en el Registro Público, que compramos, a doña Manuela Márquez vda. de Recuero, la mencionada finca 7573, a folio 236, tomo 247 de dicho Registro, con una superficie inferior de 20 hectáreas (de 12 hectáreas 7.100 metros cuadrados según el Registro), sólo estamos obligados a cederle gratuitamente al Gobierno Nacional,—en cumplimiento de la Ley 78 de 1941,—el quince por ciento (15%) de dicha superficie.

6º) Que consta, en informe existente en la Oficina de Salubridad y Obras Públicas, de fecha 16 de octubre de 1943, que la superficie de tales calles y avenidas es de 31.254 metros cuadrados 89 decímetros cuadrados. Que igualmente consta en dicho informe que el Gobierno solamente había pavimentado, de dicha superficie, 10.191 metros cuadrados 38 decímetros cuadrados, semi-pavimentados 6866 metros cuadrados, 37 decímetros cuadrados y no había pavimentado 14.406 metros cuadrados 94 decímetros cuadrados.

7º) Que somos los dueños de esa superficie del terreno de las calles y avenidas, porque forma parte del resto de la finca 7573, ya que no se había hecho, ni se hizo, segregación de ella al otorgarse nuestra escritura N° 883 de 8 de noviembre de 1930, por lo que tenemos, legalmente en posesión, que el Gobierno Nacional no tiene derecho a estorbar en forma alguna.

8º) Que, por tratarse de un inmueble, *única prueba* que el Gobierno Nacional podría presentar para contradecir nuestro derecho y demostrar el de dominio que pretende tener sobre tales 31.264 metros cuadrados 89 decímetros cuadrados del terreno de las calles y avenidas, sería un *certificado del Registro Público* que dijera que tal terreno está inscrito a nombre del Gobierno Nacional,

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles  
ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES  
Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y Inocente Nacional.—Calle 11  
1064.—Apartado Postal No. 147 Oeste No. 2

### ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

### SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

porque es el *Registro Público* el medio de constitución y de trasmisión, en Panamá, del dominio de los bienes inmuebles.

9º) Que estando, como estaba—en el acto de entrar en vigencia la ley 78 de 21 de junio de 1941—en proceso de urbanización, nuestra referida finca 7573, debe aplicarse dicha ley a esa urbanización, por disponer en su artículo 7, que “los terrenos que estaban, entonces, en proceso de urbanización, debían ajustarse a ella”.

10) Que siendo, nuestra mencionada finca 7573 inferior a 20 hectáreas,—exactamente de doce hectáreas siete mil ciento nueve metros cuadrados cinco decímetros cuadrados, según el Registro Público,—cuando la adquirimos de la señora Manuela Márquez vda. de Recuero el 8 de noviembre de 1930—solamente estamos obligados a ceder al Gobierno Nacional gratuitamente, para calles y avenidas, parques y edificios públicos, una superficie que no exceda del quince por ciento de dicha área total de la urbanización.

11) Que el Gobierno Nacional está obligado a pagarnos,—al precio que digan los peritos—la cantidad de terreno, que exceda de dicho quince por ciento, hasta completar los 31.264 metros cuadrados 89 decímetros cuadrados que, según informe de la Oficina de Obras Públicas ocupa el Gobierno Nacional con calles y avenidas”.

Conforme al ordinal 1º del artículo 28 de la ley 15 de 1941, los Fiscales de Distrito Judicial tienen la función de:

“Promover y sostener ante el respectivo Tribunal las acciones civiles, necesarias para la defensa de los bienes e intereses de la Nación, en los asuntos de su competencia y representar a esta entidad en las acciones que contra ella se dirijan y que deban ventilarse ante el referido Tribunal, observando las instrucciones que reciban del Poder Ejecutivo”.

En cumplimiento a la disposición transcrita.

### SE RESUELVE:

Autorízase al Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, para que represente a la Nación en el juicio ordinario anteriormente expresado, promovido contra ésta por Manuel y Mariano Ramírez Márquez, y para que haga uso de todos los recursos necesarios a ese fin.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

#### RESUELTO NUMERO 1293

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1293.—Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Wyeth Incorporated organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Filadelfia, Pennsylvania, E. U. A. por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una píldora plástica medicinal, redonda u ovalada, cubierta o no;

Que la marca consiste en la palabra “Plastules” la cual se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

#### RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Wyeth Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### CERTIFICADO NUMERO 829 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de noviembre de 1944.  
Caduca: 11 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución Número 1293, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Wyeth Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio una píldora plástica medicinal, redonda u ovalada, cubierta o no, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

«La solicitud de registro fué presentada el día 13 de julio de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9462 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Julio de 1944.

Panamá, 11 de Noviembre de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva *Plastules*, la cual se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1294

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1294.—Panamá, 11 de noviembre de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio*, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un compuesto químico para ser usado en el tratamiento o prevención de infecciones streptocócicas, conocócicas, pneumocócicas, estafilocócicas y otras infecciones bactericas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva *Sulamyd*, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otras maneras usuales en el comercio;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E. U. A.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 830  
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de noviembre de 1944.  
Caduca: 11 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1294, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio un compuesto químico para ser usado en el tratamiento o prevención de infecciones streptocócicas, conocócicas, pneumocócicas, estafilocócicas, y otras infecciones bactericas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9462 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de julio de 1944.

Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva *Sulamyd*, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos y de otras maneras usuales en el comercio.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Hemos comprado al señor Juan Saucedo y Corrales las tres cuartas partes (3/4) que tenía en la cantina "La Trinchera", situada en la casa número 66 de la Avenida B. de esta ciudad, lo que avisamos al comercio para los fines legales.

Panamá, Febrero 7 de 1945.

Juan Borrás Fortuny.  
Francisco Suira Corrales.

L. 1034

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

#### HACE SABER:

Que la señora Irma Yantak de Revesz, mujer, mayor de edad, panameña por naturalización, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, casada en junio de 1922 y con cédula de identidad personal número 13-612, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad a su favor sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre la mitad este del lote de terreno número 1875 de esta ciudad, situada en la Avenida Central, casa que consta de dos pisos, de paredes y divisiones de concreto y techo de tierra anillado. Medidas: 8.15 metros de frente por 19.81 metros de fondo y una extensión superficial de 161.45 metros cuadrados. Linderos: Por el Norte, Avenida Central y por el Oeste, casa de concreto sobre la mitad del lote 1875.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1395 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta y uno de enero de mil

novecientos cuarenta y cinco por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derecho en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 97108

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EV-PLAZA: a la señora Joan Ita Rogers de Schneider, mayor, natural de los Estados Unidos de Norte América, mayor, casada, de oficios domésticos y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Richard James Schneider. Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles hoy, treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 1033

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Natividad Nieto Batista, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Y como el Tribunal considera que se ha traído la prueba requerida por la ley, en estos casos especiales, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, **DECLARA:** Primero: Que está abierto en este Juzgado del Circuito, el juicio de sucesión intestada de Natividad Nieto Batista, desde el día diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta fecha ésta en que tuvo lugar su defunción; Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, las siguientes personas. María Félix Díaz viuda de Nieto, en su carácter de cónyuge sobreviviente; María Estefana, Heledora y Mateo Nieto Díaz, en su carácter de hijos legítimos del causante; Leandro, Rosa Aura y Domingo Luis Calderón Nieto, en representación de Andrea Nieto Díaz de Calderón, hija legítima del causante; Mercedes, Eleuterio, María Natividad, Tomasa y Eugenia Cedeño Nieto, en representación de Adelina Nieto Díaz de Cedeño, hija legítima del causante; Berta América y Bolivia Nieto Pérez, en representación de Sebastián Nieto Díaz, hijo legítimo del causante, y Abigail Calderón Nieto, en representación de Andrea Nieto de Calderón, hija legítima como se ha dicho del causante, y **ORDENA:** Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1901 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, Alejandro Madariaga".

Por tanto, fija el presente hoy 26 de Enero de 1915, en esta Secretaría y copia del mismo entrega a los interesados para su publicación.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario ad-inte.,

Alejandro Madariaga.

L. 10157

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretaría ad-interim, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Albert Richmond McKay, quien fue mayor de edad, natural de Trinidad, vecino de este Distrito, Agrimensor, con residencia en esta ciudad, en virtud de haber sido declarada abierta la sucesión en este Juzgado, por auto de fecha treinta (30) días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, se presenten a hacer valer por sí o por medio de apoderado, sus derechos.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos cuarenticinco, siendo las once de la mañana, y copia del mismo se remite al Jefe de la GACETA OFICIAL para que lo publique por tres veces durante el término aludido.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaría ad-interim,

Petra P. Díaz.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, y su Secretaría ad-interim, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Florence Fairweather, quien fue mayor de edad natural de Jamaica, vecina de este Distrito, de oficios domésticos, con residencia en Guabito, en virtud de haber sido declarada abierta la sucesión en este Juzgado, por auto de fecha veintinueve (29) días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, se presenten a hacer valer por sí o por medio de apoderado, sus derechos.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, primero de Febrero de mil novecientos cuarenticinco, siendo las once de la mañana, y copia del mismo se remite al Jefe de la GACETA OFICIAL, para que lo publique por tres veces durante el término aludido.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaría ad-interim,

Petra P. Díaz.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Isaac Suckerman, de nacionalidad turca, quien fué comerciante en esta ciudad y cuyas demás generales son desconocidas por este Tribunal, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Quiebra en asunto de comercio".

La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En consecuencia el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la sentencia absolutoria consultada y en su lugar condena a Isaac Suckerman o Suckerman de nacionalidad turca quien fué comerciante en la ciudad de Colón y cuyas demás generales son desconocidas, a sufrir la pena principal de dos años de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamentos del Fallo: Artículos 1547, 1556, y 1558 del Código de Comercio; artículo 364 del Código Penal, subrogado por el artículo 89 de la ley, 5ª de 1933 y 37 del Código Penal; artículo 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos. Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M. Cordero, D. Díaz.—T. de la Barrera G., Secretario".

Treinta (30) días después de la última publicación del

presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Quinta publicación)

#### EDICTO NUMERO 166

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a José María Urriola, por el delito de lesiones por imprudencia, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 468.—David, Enero dieciocho de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: José María Urriola, panameño, de 21 años de edad, soltero, motorista, natural y vecino del Distrito de David, portador de la constancia para obtener cédula de identificación personal número 55 del Libro 25, es el nombre del que aquí aparece procesado por el delito de lesiones por imprudencia.

Ahora, para sentenciar, se considera: Si bien es cierto y como está demostrado, que José Guevara fué lesionado por el carro que manejaba el procesado, por lo cual sufrió 120 días de incapacidad; también es cierto que no se ha demostrado que tales lesiones fueran por imprudencia, negligencia o impericia o por inobservancia de los reglamentos que dejara de cumplir el procesado. Los hechos como fueron sucedidos y narrados por el propio lesionado, llevan a la conclusión de que hubo cierta temeridad o imprudencia de parte de éste y no de aquél. En todo caso, la responsabilidad queda en dudas.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con las partes, ABSUELVE al reo ausente José María Urriola del cargo por el cual se le ha llamado a responder en juicio.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, archívese previa anotación de la salida correspondiente.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco".

Para que sirva de formal notificación a Urriola se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 2 de 1945.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación)

#### EDICTO NUMERO 167

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Gilberto Concepción, por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 467.—David, Enero (18) diez y ocho de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Este proceso, tiene por base el auto de proceder que se reproduce a continuación: Dice:

La disposición infringida es la del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal. No existen agravantes, ni que el procesado haya sufrido alguna condena anterior. De aquí que tiene derecho al mínimo de la pena que fija la ley.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto

Fiscal, CONDENA al reo ausente Gilberto Concepción a la pena de tres meses de reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco".

Para que sirva de formal notificación a Concepción se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 23 de 1945.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Anthony Szivos, norteamericano, de veintidós años de edad, vaporino abordo del "Alcoa Guard" de la marina mercante, soltero, y de tránsito por esta ciudad en el mes de Octubre último, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual mediante resolución de fecha 8 de los corrientes, fué declarado incurso en la multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) su fiador, por no haberlo presentado al Tribunal en el término que se le señaló.

El auto de enjuiciamiento dictado contra el citado Szivos por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Anthony Szivos, norteamericano, de veintidós años de edad, vaporino abordo del ALCOA GUARD, de la marina mercante, soltero y de tránsito por esta ciudad, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones personales", y mantiene la detención decretada en su contra.

Téngase al señor Julio Villalobos como defensor del procesado, si éste no revoca el poder que le ha conferido.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señalense las tres de la tarde del día 15 de Noviembre próximo para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—Santiago Herrera A., Srío. ad-int."

Se advierte al enjuiciado Anthony Szivos que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado Anthony Szivos el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Szivos, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita, llama y emplaza a Paul Lacroix, natural de Ohio, Estados Unidos de América, de 22 años de edad, soltero, soldado del ejército norte-americano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Cecilia Morales.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Paul Lacroix, de veintidós (22) años de edad, soldado del ejército de los Estados Unidos, natural de Ohio y vecino de la Zona del Canal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XI Libro II del Código Penal o sea por el delito de seducción y le decreta formal prisión.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que quieran valerse en el acto de la audiencia del juicio oral de la causa, que tendrá verificación a partir de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril próximo venturo.

FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte al procesado Lacroix que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lacroix, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicá, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lacroix o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para a publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Andrew Walters (a) "Chatti", para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue conjuntamente con Carlos Fajardo Rivera, por el delito de hurto, hecho ocurrido en el Garage "Remón", de esta ciudad.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Per tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio a Andrew Walters (a) Chatti, de treinta y nueve años de edad, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 18 Este-Bis número 3, cuarto 5, soltero, colchonero y con cédula y a Carlos Fajardo Rivera, panameño, mayor

edad, soltero, empleado de la Zona del Canal, residente en Avenida Central número 197, con cédula 28-2518 como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I. Título XIII. Libro II del Código Penal o sea por el delito de HURTO y mantiene su detención.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que quieran valerse en el acto de la audiencia del juicio oral de la causa, que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día veintidós de Junio próximo venturo.

Notifíquese esta decisión a los enjuiciados para que provean a los medios de su defensa.

FUNDAMENTO: Art. 2147 del Código Judicial.—Alfredo Burgos C.—El Secretario ad-int., J. S. Ortega."

El auto de proceder anterior, fué remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en atención a la apelación interpuesta por los encausados, APROBANDO dicha Superioridad el llamamiento a juicio, mediante resolución de 13 de Julio del año próximo pasado.

Se advierte al procesado Walters que de no comparecer dentro del término de treinta días, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención de acuerdo con los trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero de Walters, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicá, si sabiéndolo no lo hicieron, fuera de las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial de la República quedan requeridas para que efectúen la captura de Walters, o la ordenen.

Por lo tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día de hoy, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL, para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 168

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Cecil Fenton, por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 469.—David, Enero (19) diez y nueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Descansa este proceso sobre el auto de proceder que se reproduce a continuación:

La disposición penal quebrantada es la del inciso primero del artículo 319 del Código Penal. No se han producido agravantes. Tampoco consta que el procesado haya sido condenado anteriormente, de donde hay que aceptarlo como delincuente primario, con derecho al mínimo de pena que fija la ley.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Cecil Fenton a la pena de tres meses de reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco."

Para que sirva de formal notificación a Fenton se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 23 de 1945.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Cuarta publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes, 9 de Febrero de 1945

CUADRO NUMERO 4 DE 8 DE ENERO DE 1945		CUADRO NUMERO 5 DE 10 DE ENERO DE 1945	
Guillermina Grau de Hidalgo, equipaje usado uso personal 6 bultos de Guayaquil por		Mario Galindo Cia., madera de pino 5.286 de San José Guatemala por	2.900
Cia. Kito Chen S. A., sopa en latas 40 bultos de Nueva Orleans por	100	Mario Galindo Cia., madera de pino 3.883 bultos de San José Guatemala por	2.003
Cia. Ah Chu S. A., pasta de tomate en latas 15 bultos de San Francisco por	235	Cardoze y Lindo Secc. Caminos y Muelles, repuestos para tractores 5 bultos de Nueva Orleans por	435
Guillermo E. Quijano, papel cubierto para cuadernos escolares 69 bultos de Nueva York por	77	Icaza Cia. Ltda., balanzas para médicos, aparatos quirúrgicos 7 bultos de Nueva Orleans por	232
Mariano Arosmena Cia., papel bond 30 bultos de Nueva Orleans por	996	Farmacia J. Ruiz Alvarez, anilinas polvo y tarjetas de colores 3 bultos de Nueva Orleans por	265
Soc. Anón. J. Canavaggio, harina de trigo 1.000 bultos de Houston Texas por	392	Fidanque Bros y Sons The Shell Co, aceite mineral lubricante 45 bultos de Curazao A. H. por	584
Novey y Luttrell Inc., madera aserrada de pino 7.061 bultos de San José Guatemala, por	3.431	Miguel Arbaiza, botones de tagua 30 bultos de Guayaquil por	720
Almacenes Martiuz S. A., madera aserrada de pino 4.117 bultos de San José Guatemala por	5.786	Villanueva y Tejera Cia. Ltda., cemento corriente 4.000 bultos de Los Angeles por	1.887
A. D. Motta Casa Motta, vestidos de calle y de baño para señoras 1 bulto de Los Angeles por	3.462	Octavio A. de Icaza, leche en polvo desnatada 497 bultos de San Francisco por	6.317
Aristides Romero, zaraza de algodón y mantasucia 11 bultos de Nueva Orleans por	955	F. E. Escoffery Casa Chen, sardinas 100 bultos de San Francisco por	793
North American Tobacco Prod., cigarrillos Lucky Strike 1500 bultos de Nueva York por	2.044	Cia. Kito Chen S. A., pasta tomate y nueces con cáscaras 35 bultos de San Francisco por	468
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, llantas de caucho 4 bultos por	28.909	Cia. Kito Chen S. A., almendras con cáscaras y nueces sin cáscaras 9 bultos de San Francisco por	200
Guillermo Herrera, muebles de hierro para oficinas, etc., 10 bultos de Nueva York por	31	Rodolfo Moreno Cia., sardinas 40 bultos de San Francisco por	184
bulto de Nueva Orleans por	596	Ston Cohe, auto Oldsmobile motor N° GA-430.140 1 bulto por	700
Embajara Americana, equipo eléctrico 1 bulto de Nueva Orleans por	112	L. A. González, lámparas eléctricas 1 bulto de Acapulco por	240
Arango y Lyons, colgadores para bastidores de malla mosq. 1 bulto por	156	Cardoze y Lindo S. A., bombas mano para pozos de agua y accesorios etc. 1 bulto de Nueva Orleans por	6.499
The Goodyear Tire and Rub. Exp. Corp., caucho para reconstruir llantas 140 bultos por	1.470	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor Diessel Marino 3 bultos de Nueva Orleans por	154
Sasso Cia. Rosa de Yoli, vaqueta 10 bultos de Cartagena por	4.517	Almacenes Martiuz S. A., sella-todo y pintura pasta pabco blanco 54 bultos de San Francisco por	589
Armour Co Casa Chen, leche evaporada 350 bultos de Tacoma Washington por	1.445	H. R. Knapp S. A., lavaderos de cemento armado 42 bultos de San Francisco por	410
Modesto Avila, imágenes para el culto, arméxico por	814	C. González Revilla Hno., medicina para malaria 5 bultos de Nueva Orleans por	106
Modesto Avila, peceras de vidrio 1 bulto de Acapulco por	44	Naran Chhita, llantas usadas firestone N° 16627.7; 18336.1; 791639z; 79608.0; 95390.26; 16561s.7 por	140
Modesto Avila, floreros de cerámica 1 bulto de Acapulco por	50		
Modesto Avila, jaulas de alambre 1 bulto de Acapulco por	58		
Modesto Avila, alfombra de lana 1 bulto de Acapulco por	142		
Modesto Avila, articulos, mesitas de madera y peceras 6 bultos de Acapulco por	182		
Jorge Focas, manzanas, duraznos, ciruelas, pasas secas etc., 4 bultos de San Francisco por	515	CUADRO NUMERO 5 DE 10 DE ENERO DE 1945	
La Importadora S. A., Sasso Co, bolsas de papel 50 bultos de Nueva Orleans por	347	Peicher Kardonski, juego de comedor y recámara 15 bultos de Acapulco por	710
Servicio Lewis S. A., papel bond 5 bultos de Nueva Orleans por	88	Orey Auto Works, oxigeno y acetileno 8 bultos por	32
Panama American Pub. Co, sobres para cartas, anuncios para bodas etc., 39 bultos de Nueva Orleans por	329	C. A. González, sillas de madera plegadizas, mesas de billar etc. 12 bultos de Acapulco por	1.167
José María Alvarez, talco lucevan colonia y estuche lucevan etc., 6 bultos de Habana por	640	Humberto Peigado, juguetes de madera 2 bultos de Ribón Bogotá por	111
Kodak Panama Ltda., estantes de acero para uso en oficina 2 bultos de Nueva Orleans por	70	Panama American Pub. Co, papel ledger 14 bultos de Nueva Orleans por	266
Imprenta de La Academia, cartón gris 20 bultos de Nueva Orleans por	76	Cia. Panameña Alim. Lácteos S. A., oxigeno y acetileno 30 bultos por	23
		Cia. Avila S. A., sardinas 30 bultos de Los Angeles por	137
		García Ltda., leche evaporada 75 bultos de San Francisco por	315
		Dr. J. E. Arjona, algodón absorbente; tela ihesivat; etc., 56 bultos de Nueva York por	515

La Nación, secciones cómicas para periódicos 64 bultos de Nueva York por...	450	Abelardo Jiménez, tubería de hierro galvanizada usada 80 bultos por...	18
Hasmó S. A., llantas de caucho para troks 50 bultos por...	1.756	L. A. González, ceniceros pie metal y madera, toalleros etc., de Acapulco por...	726
Esteban Durán Amant, peppermint verde; benedictine; crema cacao 25 bultos de Valparaiso por...	280	L. A. González, imágenes para el culto religioso 1 bulto de Guayaquil por...	200
Cia., Panameña de Muebles, S. A., resortes de hierro 23 bultos de Nueva York por...	1.518	Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A., leche evaporada sin desnatar 2.696 bultos de Nueva York por...	12.503
Cia. Panameña de Muebles, S. A., linoleum para piso 138 bultos de San Francisco por...	786	Heurtematte Cia., colchones 12 bultos de Nueva Orleans por...	164
C9 Abood Hermanos, tarjeteros de identificación; aretes; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	600	Casa Ah Fú S. A., grasa perfumada y jabones perfumados tocador 23 bultos de Nueva Orleans por...	187
Villanueva y Tejeira C9, impermeabilizante para concreto 120 bultos de Los Angeles por...	109	Lindo y Maduro S. A., candados y aldabas de acero 7 bultos de Nueva Orleans por...	468
Heurtematte y C9, calzado de cuero 2 bultos de Nueva Orleans por...	600	Armour C9 Cia. George See S. A., leche evaporada 250 bultos de Tacoma Washington por...	1.034
Antonio Anguizola, artículos uso personal (exceso equipaje) 3 bultos de Los Angeles por...	200	A. Peicher y Kardonski, camisetas, colcha de algodón somb. fieltro 32 bultos de Manzanillo por...	7.021
Almacén Eléctrico Lloyd, tableros eléct. tubería galv. codos conduct' etc. 331 bultos de Nueva York por...	1.420	Abood Ghitis Ltda., Almacén Zig Zag, jabón fino de tocador 10 bultos de Nueva Orleans por...	174
Mario Galindo Cia., barras de acero reforzado construcción 50 bultos de Los Angeles por...	2.868	Héctor Mujica Pumarino Emb. de Chile, pisco (aguardiente) 1 bulto de Callao por...	20
Villanueva y Tejeira Cia., Ltda., puertas, ventanas y molduras de madera, 187 bultos de Nueva Orleans por...	2.296	L. A. González, bacinillas; coches de metal; alcancías; etc., 11 bultos de Acapulco por...	1.550
Imprenta de La Academia, sobres en blanco; cartulina para imprenta 143 bultos de Nueva York por...	1.606	20th Century Fox Films S. A., películas cinematográficas pasit. etc., 11 bultos de Curacao por...	825
A. Ferrer y C9, elixir B. G. Phos; tabletas medicinales; etc., 8 bultos de Nueva York por...	527	Goodyear de Panamá S. A., cemento para reparar llantas 15 bultos de Houston Texas por...	35
Imprenta de La Academia, papel bond 46 bultos de Tacoma, Washington por...	696	La Importadora S. A., sopas vegetales en latas 200 bultos de Nueva Orleans por...	1.272
Nicolas Sánchez, carbón 1/2 ton. por...	11	The Office Service C9, papel para mimeógrafo 198 bultos de Nueva Orleans por...	2.759
The Panama Coca Cola Bottling C9, oxígeno 2 cil. por...	6	Goodyear de Panamá S. A., caucho para reconstruir llantas 198 bultos por...	2.100
Lavandería Prieto, carbón mineral 1 ton. por...	23	Sánchez y Herrera, papel bond; papel para mimeógrafo 125 bultos de Nueva Orleans por...	1.920
Felipe Rettally, piano usado 1 bulto por...	75	Saso Bros. S. A., lámparas fluorescentes 95 bultos de La Habana por...	4.524
Mario Galindo Cia., metros de madera con partes de hierro 1 bulto de Buenaventura por...	206	Corp. Universal de Exp. zapatos de cuero ribeteados para hombres 8 bultos de Nueva Orleans por...	1.648
Mario Galindo Cia., sella-todo 70 bultos de San Francisco por...	253	Williams Wattlely, tubería de hierro usada 150 piezas por...	6
Casa Sport, portafolios, portamonedas, cigarrillera de cuero 2 bultos de Guayaquil por...	192	St. Malo y Arias S. A., madera de pino aserrada 665 bultos de San José Guatemala por...	721
Alberto Azrak, telas de rayón 8 bultos de Nueva York por...	5.895	Departamento Agricultura, suero contra el cólera porcino 40 bultos de Nueva Orleans por...	2.680
National Cash Register C9, máquinas registradoras 13 bultos de Nueva York por...	1.423	Matías Hernández, agua oxigenada y potasio permanganato 26 bultos de Nueva York por...	41
La Importadora S. A., harina de trigo 400 bultos de Nueva Orleans por...	1.303	R. L. Levy, goma para mascar 120 bultos de Houston Texas por...	2.753
Alberto Ghitis, ropa interior de algodón 5 bultos de Buenaventura por...	712	Cia. Azucarera La Estrella, carbón de piedra 1 ton. por...	23
Teatro Encanto, aparato para teatro, amplificadores, etc., 3 bultos de Nueva York por...	598	Farmacia Universidad, jabón de Reuter; chologogue Indio de Osgood 2 bultos de Nueva York por...	120
Cia. Editora Nacional S. A., metal linotipo; papel periódico 114 bultos de Nueva York por...	1.350	H. G. Foster, vestidos de seda; carteras de tela; etc., 7 bultos de Nueva York por...	9.563
Francisco J. Morales, válvulas de paso; fogones de plomero 10 bultos por...	467	Francisco Pereira, pieles curtidas 1 bulto de Cartagena por...	417
Ferretería Tam, báscula de almacén completa 1 bulto de Acapulco por...	86	E. S. Siegel, madera usada 1 lote por...	10
Casa Sport S. A., estufas para cocinar con gas 10 bultos de Nueva York por...	349	Universal Films S. A., películas de cine 7 bultos de Curacao por...	810
Casa Sport S. A., martillos 2 bultos de Nueva York por...	68	Cia. Servicios Eléct. S. A., útiles y aparatos para uso eléctricos 5 bultos de Nueva Orleans por...	82
Ralph H. Austin, tina de piedra para lavar usada 1 bulto por...	2	Almacén 25 Centavos, grasa perfumada para el cabello (moroline) 99 bultos de Nueva Orleans por...	202
Ralph H. Austin, tanque fregador usados 2 bultos por...	2	Valbuena y Arosemena Ltd., zanahorias, apio y espinar 105 bultos de Los Angeles por...	487
Casa Sport S. A., clavos corrientes 6 bultos de Nueva York por...	149	Panagiotis Peera, maiz, 440 bultos de San José Guatemala por...	1.682
Ernestina de Kasperson, efectos personales usados 6 bultos de La Libertad por...	100		
José Santander Alvarado, calendarios 8 bultos de La Libertad por...	2.416		
Almacén 25 Centavos, vidriera usada 1 bulto por...	35		